

N.º 0487-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas del catorce de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Upala de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Upala de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción

Ciudadana y Liberación Nacional, mientras que el partido Movimiento Libertario sólo los inscribió en los distritos Upala, San José o Pizote, Bijagua y Dos Ríos.

3.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Upala de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Acción Ciudadana y Liberación Nacional, mientras que el partido Movimiento Libertario los inscribió en los distritos Upala, Aguas Claras, Bijagua, Dos Ríos y Yolillal.

4.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

5.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

6.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

7.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

8.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado,

haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

9.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientas cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

10.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito el partido Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio

definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Upala de la provincia de Alajuela, arroja los siguientes resultados electorales:

**CANTÓN UPALA: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	UPALA	AGUAS CLARAS	SAN JOSÉ O PIZOTE	BIJAGUA
ACCIÓN CIUDADANA	1 373	335	371	624
LIBERACIÓN NACIONAL	1 350	651	543	365
MOVIMIENTO LIBERTARIO	226	-	49	15
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 949	986	963	1 004

PARTIDO POLÍTICO	DELICIAS	DOS RÍOS	YOLILLAL
ACCIÓN CIUDADANA	300	189	215
LIBERACIÓN NACIONAL	345	180	262
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	51	-
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	645	420	477

**CANTÓN UPALA: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	UPALA	AGUAS CLARAS	SAN JOSÉ O PIZOTE	BIJAGUA
ACCIÓN CIUDADANA	1 373	335	371	624
LIBERACIÓN NACIONAL	1 350	651	543	365
MOVIMIENTO LIBERTARIO	226	34	-	15
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2 949	1 020	914	1 004

PARTIDO POLÍTICO	DELICIAS	DOS RÍOS	YOLILLAL
ACCIÓN CIUDADANA	300	189	215
LIBERACIÓN NACIONAL	345	180	262
MOVIMIENTO LIBERTARIO	-	51	62
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	645	420	539

III.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos quinto al octavo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Upala de la provincia de Alajuela, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO UPALA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 737,250
SUBCOCIENTE 368,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	2 949	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	1 373	1	635,750	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	1 350	1	612,750	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	226	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO AGUAS CLARAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 255,000
SUBCOCIENTE 127,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 020	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	335	1	80,000	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	651	2	141,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	34	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JOSÉ O PIZOTE

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	228,500
SUBCOCIENTE	114,250
PARTIDO A SUSTRAR	VOTOS
MOVIMIENTO LIBERTARIO	49

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	914	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	371	1	142,500	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	543	2	86,000	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO BIJAGUA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	251,000
SUBCOCIENTE	125,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 004	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	624	2	122,000	1	3
LIBERACIÓN NACIONAL	365	1	114,000	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	15	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO DELICIAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	161,250
SUBCOCIENTE	80,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	645	3		1	4
ACCIÓN CIUDADANA	300	1	138,750	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	345	2	22,500	-	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Upala de la provincia de Alajuela
Folio 6 de 14*

DISTRITO DOS RÍOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	105,000
SUBCOCIENTE	52,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	420	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	189	1	84,000	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	180	1	75,000	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	51	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

DISTRITO YOLILLAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	134,750
SUBCOCIENTE	67,375

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	539	2		2	4
ACCIÓN CIUDADANA	215	1	80,250	1	2
LIBERACIÓN NACIONAL	262	1	127,250	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	62	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.- Que en el distrito Aguas Claras el partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para miembro propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la de la segunda candidata a Concejal propietaria en condición de primera Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de

conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

V.- Que en el distrito Delicias el partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejal propietario y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario y al primer candidato a Concejal suplente en esa misma condición y al tercer Concejal de Distrito propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito Dos Ríos el partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer candidato a Concejal propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VII.- Que en el distrito Yolillal el partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos

funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario y al primer candidato a Concejal suplente en esa misma condición y al tercer Concejal de Distrito propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Upala de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

UPALA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

502860328 PEDRO JOSE LOPEZ GOMEZ PAC

SUPLENTE

501870756 DAISY ELIZONDO VILLALOBOS PAC

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

110300304 TANNIA ANDREA VALENZUELA CAMPOS PAC

203000321 MANUEL GERARDO UMAÑA AVILA PAC

602630576 CESAR EDUARDO CHAVARRIA ROJAS PLN

205180519 DAVINIA GINET ALVARADO GOMEZ PLN

SUPLENTES

203110291 LUIS EDUARDO VARELA QUESADA PAC

203510072 MARIA ELOISA RUIZ RUIZ PAC

502780395 ERNESTO JOSE GONZALEZ MALTES PLN

205640238 DARLIN SIRIAS REYES PLN

AGUAS CLARAS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

601420663 ALVARO ANTONIO VILLALOBOS MENDEZ PLN

SUPLENTE

NO INSCRIBIO CANDIDATURA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

501850606 GERARDO RODRIGUEZ GORGONA PLN

204230747 CARMEN LIDIA ALVARADO ESQUIVEL PLN

204160428 TERCENIO LEON GOMEZ PLN

602980439 GIOVANNI LOBO ARROYO PAC

C.C. GEOVANNY LOBO ARROYO

SUPLENTES

502080029 SONIA MARIA ULLOA ULLOA PLN

503300631 KATTIA LORENA CHEVEZ RAMIREZ PLN

205200548 DENIS VILLEGAS ARGUEDAS PLN

602420708 ODINEY RODRIGUEZ VARELA PAC

SAN JOSÉ O PIZOTE

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

204140685 ODALIA GALLO RODRIGUEZ PLN

SUPLENTE

204620927 ORLANDO LOPEZ RUIZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203030511 EDUARDO CUBERO VELIZ PLN

800510204 ISABEL GARCIA PEREZ PLN

203120486 EMILIO ORTIZ RUIZ PAC

202950920 THELMA MEZA TIJERINO PAC

SUPLENTES

204550300	XINIA DEL CARMEN RUIZ GARCIA	PLN
800530328	REINERIO PEÑA DIAZ	PLN
204890236	SANDRA ALVARADO MERCADO	PAC
204050073	JERONIMO CARRILLO CASTILLO	PAC

BIJAGUA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

501770175	LUIS ARTURO SEGURA RAMOS	PAC
-----------	--------------------------	-----

SUPLENTE

202990937	SAIRE ZUÑIGA LOPEZ	PAC
-----------	--------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

103960786	JOSE ANGEL AMADOR MORALES	PAC
502320859	MARLENE ALFARO GARCIA	PAC
501550533	JORGE BARRANTES ARDON	PAC
206040617	WENDY MARCELA GONZALEZ TORRES	PLN

SUPLENTES

204440778	MARIA CECILIA ZUÑIGA LOPEZ	PAC
204260564	WALTER SALAZAR QUESADA	PAC
503220509	CAROLINA BARRERA LOPEZ	PAC
603640597	LUIS EMILIO PEREZ CHAVES	PLN

DELICIAS**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

901030517	SIMONA OBANDO MARTINEZ	PLN
-----------	------------------------	-----

SUPLENTE

204670545	SALVADOR PERNUDI MIRANDA	PLN
-----------	--------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

202810511	ARMANDO SALGADO CRUZ	PLN
204780416	LORENA CHAVARRIA PEREZ	PLN
204120869	GLORIA RODRIGUEZ CASTILLO	PAC
112120243	MAILER ARTURO OROZCO VEGA	PAC

SUPLENTES

204350502	LUIS ALBERTO OPORTA ESPINOZA	PLN
701750147	MARIBEL DEL CARMEN SALAZAR MAYORGA	PLN
205940987	KAREN VANESSA PALACIOS GARCIA	PAC
800540215	MARGARITA ZAPATA GAZO	PAC

DOS RÍOS**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

501480497	MODESTO VILCHEZ HERNANDEZ	PAC
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

502050386	IVETH CERDAS FLORES	PAC
-----------	---------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

502050393	ROGER QUINTANILLA PONCE	PAC
600990184	MARIA CRISTINA CASTRO DUARTE	PAC
800440451	PEDRO TRAÑA RUIZ	PLN
205090596	ADELITA MEDINA TORRES	PLN

SUPLENTES

501470670	AMADO MUÑOZ DIAZ	PAC
	NO INSCRIBIO CANDIDATURA	PAC
501220423	FELIX RAMON AVILES AVILES	PLN
206100145	MIRNA DE LOS ANGELES MATARRITA CANALES	PLN

YOLILLAL**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

203510730	JULIO CESAR SEQUEIRA CABRERA C.C. JULIO CESAR LOBO SEQUEIRA	PLN
-----------	----------------------------------------------------------------	-----

SUPLENTE

204960449	XINIA BARRIOS ROMERO	PLN
-----------	----------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

203310531	ALFREDO RUIZ JIMENEZ	PLN
900730912	AIDA MAYELA DELGADO BORBON	PLN
204830989	ALIX BUSTOS GUZMAN	PAC
	C.C. ALI BUSTOS GUZMAN	
205020141	RODRIGO LARA CARRILLO	PAC

SUPLENTE

204610067	HENRY LEONARDO ESPINOZA ESPINOZA	PLN
203210360	PEDRO ESPINOZA MENESES	PLN
203510069	JULIAN MONGE LEAL	PAC
204170210	MANUELA BLANDON OPORTA	PAC

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría

Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron

Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Upala de la provincia de Alajuela
M9-GJEÆ10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Upala de la provincia de Alajuela
Folio 14 de 14*